

# ORGANISMOS Y AEREAS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE.

## (ATRIBUCIONES)

**ARTÍCULO 6.- (LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS) EI IHTT. Está conformado en su estructura general por los organismos siguientes:**

- 1) La Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT)**
- 2) El Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT);**
- 3) La Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT); y,**
- 4) La Escuela Nacional del Transporte Terrestre (ENTT).**

**ARTÍCULO 7.-** Lo dispuesto en el Artículo que antecede no se debe entender, como limitación a la creación, función o modificación futura de otras instancias de la administración pública, cuando se considere necesario para el mejor funcionamiento del Instituto. **CAPÍTULO II COMISIÓN DIRECTIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CDTT)**

Presente Ley.

**ARTÍCULO 11-** Son atribuciones de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir con esta Ley y sus reglamentos, así como los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Honduras en materia de Transporte. 2) Clasificar las rutas, establecer categorías de servicio y autorizar la instalación y funcionamiento de terminales de transporte, cuando lo considere procedente de conformidad a la reglamentación que al efecto se emita; 3) Otorgar, renovar, modificar y cancelar en su caso, Permisos de Explotación y Certificados de Operación así como permisos especiales; autorizar las licencias de conducir y certificaciones a los Pilotos del Transporte Terrestre, previo al cumplimiento de los requisitos legales; 4) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y los servicios que requiera el Instituto, igualmente cualquier otro acto o contrato sobre dichos bienes y servicios que persiga los fines propios de la Institución y la efectiva aplicación de la Ley, suscribiendo los contratos necesarios para tal efecto; 5) Aprobar, modificar y regular las tarifas del transporte público; 6) Establecer la organización administrativa y técnica del Instituto y sus dependencias; 48 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MARZO DEL 2016 No. 33,995 7) Contratar el personal técnico y profesional especializado para la elaboración de los estudios socioeconómicos, de factibilidad y de mercado, como requisito previo que sirva de ilustración para la aprobación y modificación de las tarifas, así como para el otorgamiento de nuevas concesiones; 8) Constituir fideicomisos para los fines que estime conveniente en el marco de esta Ley; 9) Emitir los reglamentos necesarios para la efectiva aplicación de esta Ley, así como para el adecuado funcionamiento del el Instituto, sin violentar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, incluyendo la libre competencia y aquellos tendientes a promover la inversión; para lo cual debe contar con opinión del Consejo Consultivo y participación del Congreso Nacional a través de la Comisión de Transporte, Vivienda y Urbanismo; 10) Elaborar los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional; 11) Discutir y aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del Instituto a más tardar treinta (30)



días hábiles antes de la fecha requerida de presentación del Presupuesto ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; 12) Realizar un monitoreo constante sobre la implementación y ejecución de las políticas de transporte terrestre; 13) Resolver y dictaminar sobre los asuntos que como resultado de la aplicación de esta Ley presenten para su conocimiento, en tiempo y forma para análisis los responsables de las dependencias del Instituto; 14) Imponer las sanciones por infracciones que en esta Ley se determinan, previa realización del procedimiento que reglamentariamente se establezca; 15) Delegar a otras dependencias del Instituto la ejecución de actividades específicas, dentro del marco de su competencia, así como emitir los acuerdos y resoluciones necesarios para la efectiva aplicación de esta Ley y sus reglamentos; y, 16) Las demás que le asigne el Presidente de la República y otras que en función de la efectiva aplicación de esta Ley, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes tuviese que implementar previa opinión del Consejo Asesor, salvo aquellas que a su criterio fuesen de carácter estrictamente administrativo u operacional. Las decisiones de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) deben ser adoptadas de manera colegiada por los tres (3) comisionados. **CAPÍTULO III: CONSEJO ASESOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT) está conformado por diecisiete (17) Consejeros distribuidos de la forma siguiente: 49 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MARZO DEL 2016 No. 33,995 1) Nueve (9) representantes del Gobierno nombrados por el Presidente de la República; 2) Seis (6) representantes de las Organizaciones del Sector Transporte legalmente reconocidas, tales como sector de: taxis, moto taxis, servicio de bus urbano, interurbano, transporte de carga general y transporte de carga especializada, nombrados por las mismas de acuerdo al procedimiento estatutario que las rija; y, 3) Dos (2) representante de los Usuarios nombrados por las organizaciones legalmente constituidas. El Reglamento de esta Ley debe establecer el procedimiento de acreditación de los representantes de los sectores ante el Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo Asesor las siguientes: 1) Proponer el Plan Operativo Anual (POA) del Instituto; 2) Proponer las políticas en materia de transporte público a nivel nacional con criterios establecidos en base a planes de corto, mediano y largo plazo; 3) Estudiar y emitir opiniones sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios de transporte público; 4) Proponer las nóminas de candidatos de especialistas técnicos y profesionales, sean éstas personas naturales o jurídicas, que realicen el estudio socioeconómico, de factibilidad y de demanda para la autorización de tarifas y otorgamiento de nuevas concesiones; 5) Verificar y dar seguimiento al trámite de sanciones que aplique la Comisión Directiva en relación a las denuncias remitidas por la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT); 6) Dar seguimiento ante la Comisión Directiva sobre las denuncias que tenga conocimiento relativas a violaciones a esta Ley y sus reglamentos; y, 7) Proponer al Señor Presidente de la República la nómina de candidatos a comisionados directivos de transporte terrestre, mediante procedimiento competitivo o de concurso.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Asesor debe actuar bajo la dirección de un Presidente del Consejo, que debe ser electo de entre sus miembros, por mayoría de votos, en el mes de Diciembre del año que corresponda, quien ejerce sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por un período más. El Reglamento de esta Ley debe definir los mecanismos de funcionamiento del Consejo. 50 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MARZO DEL 2016 No. 33,995



**ARTÍCULO 15.-** Los miembros del Consejo Asesor se desempeñan ad honorem en sus cargos. En el caso de los representantes del Gobierno, su participación es parte de las responsabilidades a ellos atribuidas derivadas de sus puestos. **CAPÍTULO IV INSPECTORÍA GENERAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**ARTÍCULO 16.-** Se crea la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT) como organismo auxiliar en la ejecución de las atribuciones legales de la Comisión Directiva cuyo personal debe ser seleccionado tomando en consideración al menos los requisitos siguientes: 1) Idoneidad para el cargo; 2) Reconocida honorabilidad y solvencia moral; 3) No tener antecedentes penales; y, 4) otros que defina el Reglamento. En todo caso, éste debe someterse a pruebas de evaluación de confianza, recibir formación, capacitación y evaluación periódica. De manera que se potencie su desempeño en base a méritos y resultados, de los cuales deriven, en su caso, los reconocimientos o incentivos especiales que por decisión de la Comisión Directiva o que reglamentariamente se determinen como producto de un excelente desempeño; lo que igualmente aplica para su separación del Instituto. La Inspectoría General del Transporte (IGTT) está a cargo de un Inspector General de Transporte y un Subinspector, nombrado por la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Inspectoría General de Transporte (IGTT): 1) Cumplir y hacer que se cumpla esta Ley y sus Reglamentos; 2) Dar cumplimiento a las disposiciones e instrucciones que dentro del marco de sus atribuciones emita la Comisión Directiva; 3) Llevar a cabo permanentemente y de forma alterna, patrullajes, operativos de vigilancia, control y supervisión, en la red vial del país; 4) Imponer sanciones de conformidad a lo establecido en esta Ley y su reglamentación; 5) Disponer de un registro de las sanciones aplicadas, con el propósito de determinar la reincidencia de los infractores; 6) Recibir denuncias, investigarlas y remitir informe de ellas a la Comisión Directiva; 7) Ejecutar las sanciones impuestas por infracción a esta Ley; 8) Usar los implementos y recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones; 9) Emitir recomendaciones dirigidas al Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT); y, 10) Las demás que otorgue esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** La Sección de Recepción y Tratamiento de Denuncias dependiente de la Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT) tiene las atribuciones siguientes: 1) Recibir las denuncias interpuestas por los Usuarios, concesionarios y Pilotos del transporte terrestre u otros, sobre todo hecho, acto o circunstancia que se considere contrario a la Ley y darle el trámite legal, remitiéndolas inmediatamente al Inspector General de Transporte (IGT) para los efectos legales correspondientes. Dichas denuncias pueden ser formuladas. Sin exclusión alguna por cualquier persona, siempre y cuando lo haga de forma responsable, utilizando para ello cualquier medio de comunicación existente que tenga a disposición; 2) Disponer de un Centro de Llamadas con línea abierta gratuita y permanente para recibir las respectivas denuncias. A tal efecto debe rotularse en un lugar visible dentro y fuera de cada Unidad de transporte público y especial, el o los números telefónicos destinados a la recepción de denuncias, con indicación de que los mismos están habilitados para tal fin. Lo cual debe ser determinado por la Comisión Directiva en el Reglamento de esta Ley. Es deber del Usuario y de cualquier otra persona denunciar todo hecho, acto, conducta o circunstancia que a su juicio amerite ser sancionada; y, 3) Servir como Mediador para solucionar los conflictos que se susciten en el sector transporte, siempre y cuando esto no implique la comisión de delitos.



**ARTÍCULO 19.-** Las autoridades civiles y los cuerpos de seguridad del Estado están obligadas a colaborar con el Instituto en todas aquellas actividades que impliquen la aplicación de esta Ley.  
**CAPÍTULO V ESCUELA NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**ARTÍCULO 20.-** La Escuela Nacional del Transporte Terrestre (ENTT), del Instituto tiene como función especial la formación y capacitación de los Pilotos del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como los conductores de vehículos particulares. La referida Escuela del Transporte debe disponer de un registro de Pilotos, que contenga al menos el historial laboral, antecedentes penales, infracciones cometidas y otras relevantes respectivamente. 52 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MARZO DEL 2016 No. 33,995 La relacionada Escuela debe implementar campañas públicas que promuevan un mejor nivel de calidad y de socialización a los Usuarios del transporte terrestre público, para que conozcan sus derechos y deberes. Las escuelas privadas de conductores están reguladas mediante las disposiciones que reglamentariamente se establezca.



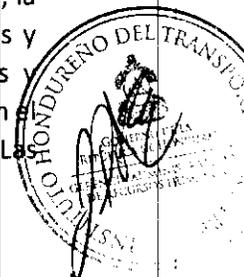
## **ESTRUCTURA ORGANICA ARTÍCULO 24.- (REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS)**

Dentro de su estructura orgánica el Instituto, además de las dependencias contenidas en la Ley, debe contar como mínimo con las siguientes áreas:

- 1). Dirección Ejecutiva;
- 2) Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos;
- 3) Gerencia de Operaciones;
- 4) Gerencia de Procesos y Cumplimiento;
- 5) Gerencia Legal;
- 6) Auditoría Interna; y,
- 7) Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP).

**ARTICULO 25.- REQUISITOS DEL PERSONAL EJECUTIVO, GERENCIAL Y DE JEFATURA.** Les son aplicables los mismos requisitos para optar a la Inspección General de Transporte Terrestre, privilegiando a profesionales con orientación de grado o posgrado en las áreas de gerencia de proyectos, políticas públicas, ingeniería industrial, administración y finanzas.

**ARTÍCULO 26.- DIRECCION EJECUTIVA.** Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Instituto, encargada de coordinar y ejecutar las políticas que emanan de la Comisión Directiva, en el marco de las atribuciones y competencias. Asimismo, es el órgano encargado de ejecutar las Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Comisión Directiva y de verificar que A. Sección A Acuerdos y Leyes La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE JUNIO DEL 2016 No. 34,064 se cumplan los objetivos institucionales y operativos del Instituto, sirviendo como un apoyo para el cumplimiento de las tareas y actividades que correspondan en el marco de las atribuciones legales y reglamentarias de la Inspectoría General de Transporte Terrestre y de la Escuela Nacional de Transporte Terrestre. Sin perjuicio de las funciones generales e inherentes a su cargo, le corresponde: 1) Ejecutar la dirección operativa y ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión Directiva; 2) Por conducto de la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos, preparar y ejecutar el presupuesto del Instituto para aprobación de la Comisión Directiva; 3) Por conducto de la Gerencia de Procesos y Cumplimiento, preparar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento al plan estratégico y el plan operativo anual del Instituto para aprobación de la Comisión Directiva; 4) Por conducto de la Gerencia de Procesos y Cumplimiento, presentar a la Comisión Directiva para su aprobación, la memoria anual del Instituto; 5) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades de las gerencias, divisiones, departamentos, jefaturas y demás funcionarios y empleados del Instituto; 6) Coordinar y ejecutar las tareas que corresponden desempeñar en el marco del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 7) Las demás que la Comisión Directiva le delegue. ARTICULO

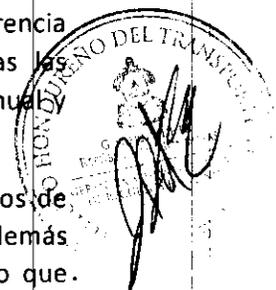


**27.- GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE SUS RECURSOS HUMANOS.** Tiene a su cargo las labores relativas a la administración y disposición de bienes de la entidad; la selección, concurso, contratación, promoción, destitución y administración del recurso humano del Instituto; y los demás recursos financieros y materiales de la institución. Entre algunas de sus principales funciones están las siguientes: 1) Llevar la contabilidad de la institución y presentar informes financieros y contables a la Dirección Ejecutiva de forma mensual, trimestral, semestral y anual; 2) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todos los procesos administrativos de la institución con el fin de cumplir los objetivos establecidos; 3) Administrar y custodiar el patrimonio de la institución conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y, 4) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto asignado, con la finalidad de lograr un máximo aprovechamiento de los recursos otorgados, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así mismo, presentar informes mensuales de ejecución presupuestaria.

**ARTÍCULO 28.- GERENCIA DE OPERACIONES.** Tiene a su cargo la operación y ejecución de las tareas y objetivos públicos del Instituto y de la Comisión Directiva, a excepción de las que por Ley corresponden a otras dependencias del Instituto. Asimismo, sin perjuicio de la función autorizante de la Comisión Directiva, es la Gerencia encargada de ejecutar las funciones descritas en el Artículo 5.6 de la Ley, del Programa de Renovación de Vehículos Automotores; del centro de control de operaciones de transporte, incluyendo los sistemas de control de flota e información al usuario, recaudo y video vigilancia embarcada; de la regulación del servicio gestión sus diferentes modalidades y de los servicios de tecnología de la información para todas las dependencias del Instituto. Asimismo, tiene a su cargo el área de servicio al ciudadano para atender, procesar, autorizar y expedir todos los trámites, permisos y licencias contenidos en la Ley, con excepción de las autorizaciones que correspondan a la Comisión Directiva, salvo que estas hayan sido delegadas total o parcialmente; para lo cual, debe coordinar con la Secretaría General la delegación de las funciones y atribuciones que correspondan a fin de agilizar y simplificar toda la tramitación del Instituto. El área de atención al ciudadano debe operar como ventanilla única para la gestión de concesiones, ampliación de rutas, certificado de rutas, permisos de explotación, certificado de operación, entre otros. La Gerencia es la responsable del control de la recaudación de ingresos, cuenta corriente y gestión de cobranzas. A. Sección A Acuerdos y Leyes La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 20 DE JUNIO DEL 2016 No. 34,064

**ARTICULO 29.- GERENCIA DE PROCESO Y CUMPLIMIENTO.** Tiene a su cargo levantar, publicar y mejorar continuamente todos los procesos operativos, con incidencia interna y externa del Instituto, ejecutando sus funciones con estricto apego a los principios de unidad de criterio, celeridad, agilidad y simplificación de procesos; procurando en la medida de las posibilidades legales, eliminar las discrecionalidades y arbitrariedades en la toma de decisiones operativas. Esta Gerencia tiene como mandato obtener dentro de los primeros dos (2) años de creación del Instituto, la certificación de los procesos del mismo bajo la norma ISO 9000 y es la responsable de mantener vigente dicha certificación anualmente; para lo cual todas las dependencias del Instituto deben cumplir con las recomendaciones que la Gerencia emita. Asimismo, la Gerencia debe verificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos de todas las dependencias del Instituto, debiendo monitorear el cumplimiento de las metas que anualmente mensualmente la Comisión Directiva apruebe.

**ARTÍCULO 30.- GERENCIA DE SERVICIOS LEGALES.** Tiene a su cargo prestar los servicios de asesoría legal a la Comisión Directiva, al Consejo Asesor, a la Dirección Ejecutiva y a las demás Unidades del Instituto, tanto en lo relativo a los aspectos institucionales, como en lo que.



respecta a los procesos relacionados a las operaciones de transporte terrestre y todo lo relacionado con la materia.

**ARTICULO 31.- AUDITORIA INTERNA.** Tiene a su cargo el cumplimiento de las atribuciones y facultades que la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento le confieren; así como de las que le corresponden conforme a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento General, sus reglamentaciones especiales y demás normativa que emite el Pleno de dicho Tribunal.

**ARTICULO 32.- UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP).** Tiene a su cargo la continuidad de la implementación de la modalidad de Transporte Público Terrestre de Buses de Transporte Rápido (BTR) y demás modalidades que la Comisión Directiva le delegue, así como el seguimiento a las funciones establecidas en el Decreto Legislativo de creación del BTR y sus respectivos convenios, como ser: Convenios Subsidiarios, Convenios de Préstamo con organismos de cooperación bilateral o multilateral, entre otros. Asimismo, debe coordinar con la Gerencia de Operaciones, la gestión de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de especialistas, nacionales o internacionales, que se requieran para el diseño e implementación de los siguientes programas: Programa de Reingeniería Institucional, Reestructuración de Rutas, Programa de Renovación de Vehículos Automotores, centro de control de operaciones de transporte que incluye los sistemas de control de flota e información al usuario, recaudo y video vigilancia embarcada, control del servicio en sus diferentes modalidades (urbano, interurbano, taxi, moto taxi, motocarra y otras modalidades). La UCP está conformada como mínimo, por un Coordinador del Programa, Coordinador de operaciones de transporte, coordinador de nuevos proyectos, especialista administrativo, especialista de adquisiciones, especialista ambiental, especialista en comunicaciones, especialista en monitoreo y evaluación, coordinador de ingeniería, entre otros.

